

NOTA 2 SOBRE ALGUNAS CUESTIONES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE PERSONALIZACIÓN EN CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

CANON DE VERTIDOS.- El coste que habitualmente se asocia con el canon de vertidos es el de la gestión del pago de la tasa y no el que se supone que se genera como consecuencia de la realización misma del vertido.

En consecuencia con lo dicho anteriormente, no parece lógico relacionar los costes de “gestión” del Canon de Vertidos con los ingresos que genera, por lo que la actividad “Gestión de Canon de Vertidos” (con este nombre o uno similar) no tendrá relación con el ingreso procedente de dicho canon, para cuyo cálculo se tienen en cuenta otras variables recogidas en la Ley de Aguas y en desarrollos reglamentarios.

No obstante, cabe pensar que el coste de la gestión podría (o debería) incorporarse o tenerse en cuenta a la hora de determinación de dicho canon.

Desde el punto de vista de la contabilidad analítica lo que se propone es lo siguiente:

- Considerar que el ingreso derivado de este canon no tiene ninguna actividad con él relacionada
- Los costes derivados de la gestión del mismo se incorporarán a una actividad finalista denominada “Gestión del Canon de Vertidos”
- En la información de acompañamiento de los estados numéricos recogidos en el punto 25 de la memoria del Plan a confeccionar por las distintas Confederaciones se hará constar expresamente el importe ingresado por el concepto “Canon de Vertidos” y el coste derivado de su gestión.

CANON DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.- El coste que habitualmente se asocia con el canon de utilización del dominio público hidráulico es el de la gestión del pago del mismo y no el que se supone que se genera como consecuencia de la utilización del dominio público.

En consecuencia, el tratamiento que se propone es similar al señalado en relación con el canon de vertidos.

Si existieran costes asociados a la obtención de la tasa diferentes a los de gestión, se incorporarán a la actividad correspondiente, sin que se produzca tampoco en este caso

una comparación costes ingresos siempre que aquéllos no representen un importe significativo en relación con la obtención de la tasa.

INGRESOS DIFERIDOS POR SUBVENCIONES.- Es relativamente habitual que ciertos costes (asociados a obras, por ejemplo) sean recuperados en forma de ingresos por las confederaciones hidrográficas una vez cerrado el ejercicio económico en el que se ha producido la realización de dichas obras.

Por otra parte, también es bastante habitual desconocer el importe de la subvención que se recibirá o, incluso, si se va a recibir alguna subvención en relación con esos costes. Desde el punto de vista de la contabilidad analítica, lo que se propone es incorporar como coste en el periodo que se produzca el derivado de las obras o de las realizaciones de que se trate de la forma habitual (en la o las actividades que corresponda).

Se hará constar asimismo (en el ejercicio en que se realice la obra) en la información de acompañamiento de los informes numéricos que existe la posibilidad de que se obtenga una subvención y el importe (si se conoce con un cierto grado de fiabilidad el dato) de la misma (esta información no es opcional por parte del organismo, sino que debe incluirse necesariamente).

En el ejercicio en que se produzca (entendiendo *produzca* desde el punto de vista del principio del devengo) el ingreso se procederá a su asignación al periodo de contabilidad analítica de acuerdo con la aplicación del citado principio del devengo, debiéndose obtener los informes correspondientes a dicho periodo con la corrección efectuada.

INGRESOS DERIVADOS DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA COMO CONSECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN DE BIENES PRODUCIDOS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA.- Teniendo en cuenta que el hecho imponible de la tarifa es la atribución a los beneficiarios de las obras efectuadas por las diferentes confederaciones o por otros órganos de las Administraciones Públicas, se pueden producir las siguientes situaciones:

- La Confederación tiene atribuidos los ingresos de la denominada TUA pero no constan costes (al menos costes significativos diferentes de los de gestión) porque, en su momento, se cedieron los bienes que dieron origen a la tarifa a otras administraciones públicas (por ejemplo, ayuntamientos).

En este caso, se deberá incluir como coste de la actividad el importe de la amortización que del bien se realizara independientemente de su adscripción.

En caso de que la confederación hidrográfica no pueda obtener dichos datos, así se hará constar expresamente en la información de acompañamiento de los estados numéricos recogidos en el punto 25 de la memoria del Plan.

- La Confederación tiene atribuidos los ingresos de la denominada TUA y mantiene en sus inventarios los bienes que la originan: se procederá en forma similar al cálculo del coste del resto de actividades de la Confederación.

- En relación con los costes de gestión de la TUA, en los dos casos señalados se diferenciará del coste derivado de la amortización (u otros que pudieran aparecer) mediante la creación de una actividad diferenciada en la siguiente forma:

XXX ACTIVIDAD FINALISTA.- REGULACIÓN DEL AGUA POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ESPECÍFICAS *(Canal N)*

XXX 001 ACTIVIDAD FINALISTA- GESTIÓN TUA *(costes administrativos de gestionar la TUA)*

XXX 002 ACTIVIDAD FINALISTA- COSTES ASOCIADOS A TUA *(amortización y otros relacionados con la utilización de las infraestructuras específicas).*

El ingreso correspondiente (TUA) se relacionará con la actividad de nivel superior XXX ACTIVIDAD FINALISTA.- REGULACIÓN DEL AGUA POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ESPECÍFICAS *(Canal N)*